

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DPLAJ/SAJ/LXV/2025/4203 y anexos de Santos Antonio González Huerta, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Zacatecas.	22456
Escrito y anexos de Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico de Gobierno del estado de Zacatecas.	22458

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Integración.

Visto el oficio, el escrito y los anexos del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura y del Coordinador General Jurídico del Gobierno, ambos del estado de Zacatecas; intégruese a la controversia constitucional **254/2025**.

II. Representación.

En virtud que los promotores exhiben las documentales correspondientes a sus nombramientos, se les reconoce como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa¹.

III. Contestación de demanda y manifestaciones.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a los poderes Legislativo y

¹ **Poder Legislativo del estado de Zacatecas.**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 181, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que establece:

Artículo 181. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...).

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas.

De conformidad con la documental que exhibe y en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: (...).

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; (...).

Ejecutivo del estado de Zacatecas contestando la demanda en esta controversia constitucional.

IV. Pruebas.

Los promovientes ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, así como la USB y los discos compactos que exhiben, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados, autorizada y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los promovientes **designan** delegados y a la persona que indican como autorizada, asimismo, **señalan** domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Sin que haya lugar de acordar de forma favorable los números telefónicos que refieren, toda vez que ese medio de comunicación no se encuentra previsto en la ley reglamentaria como forma de notificación.

VI. Copias simples. Se autoriza al Poder Ejecutivo local la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se tiene** al Poder Legislativo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

VIII. Traslado.

Con las contestaciones de demanda dese vista de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación